AYUNTAMIENTO
LA MOJONERA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. NORMATIVA APLICABLE Y ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio del **APARTADO A) DEL ANEXO,** acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

ARTÍCULO 3. ACTOS SUJETOS.

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c. Las obras provisionales.

d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

ll. Instalación de invernaderos.

m. Obras de demolición.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

   El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

   a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
   b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
   c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

ARTÍCULO 8. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1. El tipo de gravamen será el fijado en el **APARTADO B) DEL ANEXO.**

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

1. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.a) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.b) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La Bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso la bonificación a que se refiere el punto anterior.

3. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.c) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

   La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.d) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

   La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

5. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **APARTADO C.e) DEL ANEXO** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

   La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

6. Se podrá deducir el porcentaje establecido en el **APARTADO C.f) DEL ANEXO** de la cuota íntegra del impuesto o, en su caso de la cuota bonificada, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por el otorgamiento de licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTÍCULO 10. DEVENGO.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una autoliquidación para el pago de este impuesto.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta

3. En la liquidación provisional se atenderá, para la determinación de la base imponible, a los siguientes módulos mínimos:

A.-EDIFICIOS DESTINADOS A VIVIENDA

A.1.-VIVIENDA UNIFAMILIAR

Aislada	Hasta 130 m2 construidos	570 €/m^2
Entre medianerías o en hilera.	Hasta 130 m2 construidos	520 €/m^2

A.2.-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES

Aisladas	Hasta 130 m2 construidos	520 €/m^2
Entre medianerías	Hasta 130 m2 construidos	500 €/m^2

Viviendas unifamiliares y plurifamiliares de superficie superior a 130 m2: Se afectarán por el coeficiente 1,10.

Viviendas unifamiliares y plurifamiliares de superficie superior a 250 m2: Se afectarán por el coeficiente 1,20

320 €/ m^2

B.-LOCALES SIN USO

C.- OFICINAS

En edificio de viviendas	520 €/m^2
En edificio exclusivo entre medianerías	570 €/m^2
En edificio exclusivo aislado	600 €/m^2

D.- GARAJES-APARCAMIENTOS

En viviendas unifamiliares	290 €/m^2
En Planta Baja de edificios plurifamiliares	325 €/m^2
En semisótano	378 €/m^2
En edificio exclusivo	380 €/m^2
Al aire libre urbanizado	130 €/m^2

E.- INDUSTRIAL

NAVES Y ALMACENES Superficie hasta 500 m2

Nave Industrial de gran simplicidad sin uso	180 €/m^2
Nave Industrial de gran simplicidad con uso	230 €/m^2
Naves, Almacenes Industriales con instalaciones complejas	330 €/m^2
Ejecución de entreplanta	130 €/m^2
Adaptación integral de nave de gran simplicidad en bruto	50 €/m^2

NAVES Y ALMACENES	Superficie superior a 500 m2	Se afectarán por el coeficiente 0,95
NAVES Y ALMACENES	Superficie superior a 5.000 m2	Se afectarán por el coeficiente 0,90

F.- COMERCIAL

Con distribución	570 €/m^2
Sin distribución	400 €/m^2
Mercados, híper, Supermercados	475 €/m^2

G.- HOTELERO

Moteles	600 €/m^2
Pensiones	465 €/m^2
Hoteles 1* y 2*	620 €/m^2
Hoteles 3* y 4*	750 €/m^2

H.- ESPECTACULOS Y HOSTELERIA

Cafeterías, bares y restaurantes	630 €/m^2
Discotecas, salas de fiesta	680 €/m^2

I.- DOCENTE

Guardería y Preescolar	610 €/m^2
Colegios e institutos	680 €/m^2
Centros de Investigación	780 €/m^2

J.- EDIFICIOS PUBLICOS

Estación de autobuses	650 €/m^2
Centrales Telefónicas	530 €/m^2
Bibliotecas	690 €/m^2
Museos y Salas de Exposiciones	850 €/m^2
Edificios religiosos	520 €/m^2
Dispensarios y Botiquines	470 €/m^2
Clínicas	1.010 €/m^2
Laboratorios	910 €/m^2
Hospitales	1.100 €/m^2
Residencia de Ancianos	760 €/m^2
Gimnasios	420 €/m^2
Garajes uso exclusivo o principal	380 €/m^2
Trasteros	350 €/m^2
Pistas de Hormigón y asfalto	140 €/m^2
Pistas de césped o pavimentos especiales	200 €/m^2

K.- ADAPTACION DE LOCALES

Adaptación de Locales a uso específico será el 50% del uso proyectado.

l.- USO AGRICOLA

Almacenes agrícola para instalación de riego	150 €/m^2
Construcción de invernadero	8.00 €/m^2
Balsa de riego de hormigón	55 €/m^3
Balsa de riego de tierra	12 €/m^3

M.- DEMOLICIONES

Demolición de edificaciones existentes	50 €/m^2

N.- INSTALACIONES VARIAS

Antenas de telefonía móvil o similar por unidad o equipo completo	15.000 €/ud
Antenas de telefonía móvil o similar por ampliaciones o reformas	7.500 €/ud
Instalaciones de cartel publicitario	600 €/ud
Instalación de monoposte publicitario	3.500 €/ud
Grúas-Torre	4.500 €/ud
Instalaciones de casetas prefabricadas de menos de 20 m2 de sup.	850 €/m^2
	3 €/m^3

Ñ.- DESMONTES, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA

O.- REFORMAS, estimación por capítulos.

1.- Movimiento de Tierras	2%
2.- Cimentación	5%
3.- Estructura	15%
4.- Albañilería y cubierta	35%
5.- saneamiento	2%
6.- Solados, revestimientos y alicatados	13%
7.- Carpintería y cerrajería	14%

8.- Electricidad	3%
9.- Fontanería y sanitarios	6%
10.- Vidrios	2%
11.- Pinturas	3%

Para lo no previsto en estos módulos serán los servicios técnicos municipales los que valoren a precio de ejecución real.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del **APARTADO A) DEL ANEXO**, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada, constan en el **APARTADO D) DEL ANEXO**, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

A.- MUNICIPIO: La Mojonera.

B.- TIPO DE GRAVAMEN: 4 %.

C.- BONIFICACIONES:

a) Hasta el 95%.
b) 15 %.
c) No
d) 15 %
e) 15 %
f) No

D.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) Aprobación:
- Aprobación provisional: Sesión de 24 de octubre de 2003 (B.O.P. 29/10/03).-
- Definitiva: sesión de 12 de diciembre de 2003 (B.O.P. 31/12/03)
b) Fecha de entrada en vigor: 1 de enero de 2004.

Modificaciones:

2013
a.-) Aprobación provisional: 29/10/13 (B.O.P. 04/11/13)
b.-) Definitiva: (B.O.P. 17/12/13).